

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 18 DE MAYO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
78/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 756 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL MENCIONADO ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	3 A 11 RESUELTA
184/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 26, FRACCIÓN II, DE LA LEY PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	12 A 32 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 18 DE MAYO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 52 ordinaria, celebrada el lunes diecisiete de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2018, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 756 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL MENCIONADO ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 756 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DIECIOCHO MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y

AFROMEXICANAS ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LA MATERIA CONTENIDA EN LA REFORMA DECLARADA INVÁLIDA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los primeros apartados de este proyecto, relativos a competencia, oportunidad, legitimación, precisión de las normas impugnadas y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS PRIMEROS APARTADOS DEL PROYECTO.

Y le ruego al señor Ministro Luis María Aguilar si es tan amable de presentar el estudio de fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Claro que sí, señor Presidente, con mucho gusto. En este caso, los accionantes señalan que la reforma de la Constitución Local es susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad federativa y, por tanto, que se debía realizar una consulta previa, pues esta reforma tuvo como efecto principal la supresión del reconocimiento de las policías comunitarias en el Estado de Guerrero, lo cual —a juicio de los accionantes— vulnera el derecho de los pueblos y comunidades a determinar, conforme a sus

necesidades, usos y costumbres, a las autoridades, procedimientos y acciones para lograr la solución pacífica.

Ahora bien, en el proyecto se estima que la acción de inconstitucionalidad es fundada, por lo que se propone declarar la invalidez del Decreto 756 impugnado, por el que se reformó el artículo 14 de la Constitución de Guerrero. Para llegar a esta conclusión, en el proyecto se presenta un estudio de dos apartados que, dada su estrecha vinculación, me permito presentar en forma conjunta.

Primero, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en las que se sostiene que únicamente se reitera la —ya— consolidada línea jurisprudencial de este Tribunal Pleno sobre el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a ser consultados antes de que se emita un acto administrativo o norma jurídica que sea susceptible de afectarles directamente. El segundo, —en el caso concreto— en el proyecto se considera que la norma impugnada sí es susceptible de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de Guerrero, por lo que era exigible que se hiciera una consulta previa. Asimismo, en el proyecto se advierte que, si bien se llevó a cabo una serie de foros universitarios abiertos a la ciudadanía, ese ejercicio no cumple con los requisitos que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que una consulta indígena sea considerada culturalmente adecuada y, por tanto, válida; ello de conformidad con el artículo 2º de la Constitución General y con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

¿Las medidas —pregunta el proyecto— legislativas son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad? Se considera que esta reforma a la Constitución tiene una incidencia real en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pues una de las principales diferencias que se aprecian, al comparar el texto anterior con el que actualmente está en vigor —y ahora impugnado—, es que antes se establecía expresamente al reconocimiento de las policías comunitarias como encargadas de garantizar la seguridad pública.

De ese mismo modo, antes de la reforma impugnada se contemplaba, expresamente, que la policía comunitaria o rural debía integrarse por personas de cada comunidad y debían ser designadas por asamblea popular o general; sin embargo, actualmente, con motivo de la reforma, se suprimió este reconocimiento y se dejó en manos del legislador ordinario la tarea de reconocer las formas de participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de Guerrero en materia de seguridad pública. Por ese motivo, en el proyecto se sostiene que la reforma es susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas, debido a que, al suprimir la mención expresa del reconocimiento de tales policías comunitarias —como decía el texto anterior— y dejar en manos del legislador ordinario la tarea de la delimitación y los mecanismos para permitir la vinculación y coordinación de los sistemas normativos internos, se autoriza al Congreso del Estado para que decida, en su caso, si desea mantener un reconocimiento de las policías comunitarias, pero también le permite suprimirlas por completo.

Por tanto, en el proyecto se concluye que sí existe obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dado que esta reforma incide —y habrá que señalar sin que el proyecto se pronuncie al respecto— debida o indebidamente en las facultades y competencias de las comunidades indígenas.

Por último, se pregunta en el proyecto si se realizó una consulta en materia indígena y afromexicana culturalmente adecuada, que cumpla con los parámetros exigidos por esta Suprema Corte. En este subapartado se sostiene que, a pesar de que los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Guerrero afirman y aun probaron que se realizó una serie de foros regionales para analizar los proyectos de reforma, esos foros regionales no cumplen con los requisitos que esta Suprema Corte de Justicia ha adoptado para tener por válida una consulta previa indígena en diversos precedentes, especialmente, en la acción de inconstitucionalidad 81/2018; por tanto, se concluye que no se llevó a cabo una consulta válida.

En las diversas convocatorias que se hicieron e, inclusive, con el auxilio de la universidad del Estado se hicieron diversas consultas, pero no se consultó previamente a las comunidades indígenas cuál iba a ser el mecanismo, los temas y la forma en que se realizaría y, además, no se hizo en los idiomas de las comunidades indígenas y, por otro lado, se hizo por escrito, sin que pudieran expresar su conformidad al respecto.

En conclusión, se propone declarar la invalidez total del Decreto 756 por el que se reformó el artículo 14 de la Constitución de Guerrero, como ha sido —ya— semejante en el precedente —reciente del veinte de abril de dos mil veinte, en el que se declaró la invalidez de

la Ley 777 también por falta de consulta previa adecuada— y que tiene relación con esta acción de inconstitucionalidad. Es todo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario? Yo estoy de acuerdo con el proyecto por razones adicionales y haré un voto concurrente —como lo vengo haciendo en los precedentes—. Ministro Pardo, adelante.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Para reiterar mi voto concurrente en estos casos, respecto del estándar que se propone para la realización de la consulta y la argumentación que se expone para demostrar que, en este caso, lo que se intentó hacer como consulta no reúne ese estándar. Para mí, no reúne las características de la consulta que ordena la Constitución, pero por consideraciones distintas, gracias. Haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo. ¿Algún otro comentario? En votación económica —con las reservas de voto concurrente a que haya lugar— consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON LOS VOTOS CONCURRENTES ANUNCIADOS Y, OBVIAMENTE, CON EL DERECHO DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES MINISTROS DE ELABORARLOS, EN SU CASO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasamos al apartado de efectos, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Claro, señor Presidente. Finalmente, —como es habitual en este tipo de casos— en el proyecto se prepone que la declaratoria de invalidez surtirá efectos una vez que transcurra el plazo de dieciocho meses para que la legislatura pueda hacer correctamente la consulta a los pueblos indígenas y afroamericanas. En ese sentido, se hace la propuesta conforme a los precedentes recientes y, por lo tanto, queda a su consideración, señoras y señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministra Piña, adelante.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Sí, —yo— en este punto estaría en contra del proyecto, como lo he hecho en los precedentes, incluso, el que se vio ayer y al que aludió el Ministro ponente, que se resolvió el veinte de abril de dos mil veinte, y haré al respecto un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Consulta a la Secretaría, ¿hubo alguna modificación en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 184/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 26, FRACCIÓN II, DE LA LEY PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES”; NORMA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 182, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. EN LA INTELIGENCIA DE QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, CON BASE EN LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN II, DE LA LEY PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

DESAPARECIDAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y POR EXTENSIÓN, LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. DECLARATORIA QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y AL CONGRESO DE LA UNIÓN, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? ¿Ministra Piña? Estaba votando...

En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señoras y señores Ministros, hay dos preceptos: el artículo 4, fracción III, y el artículo 105, fracción V, que no fueron impugnados y que, no obstante, se refieren a personas con discapacidad y personas indígenas. Le ruego al secretario tome votación si, en este caso, era necesaria la consulta previa para efecto de, en su caso, invalidar estos preceptos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí es necesaria.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Es necesaria.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En este caso, no es necesaria.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No es necesaria en este caso.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí es necesaria la consulta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En este caso, no es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es necesaria la consulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en el sentido de que no eran necesarias las consultas respectivas para la validez del decreto impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, ESTE ES EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN QUE, DE ALGUNA MANERA, VIENE REFLEJANDO EL SENTIDO MAYORITARIO DE ESTE TRIBUNAL PLENO EN ESTE TIPO DE CASOS.

Vamos a pasar al estudio de fondo, que tiene dos temas, y el tema 2, a su vez, tiene dos subtemas. Vamos a ir viéndolos uno por uno. El primero es el tema que es el estudio sobre la regularidad constitucional del artículo 5. Señor Ministro ponente, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. En el apartado A, respecto del análisis del artículo 5 impugnado, se califica como fundado el concepto de invalidez y se declara la invalidez de las porciones normativas impugnadas, que —ya— fueron emitidas por una autoridad incompetente.

Se señala que, en el diverso precedente, este Tribunal Pleno ha sostenido que no corresponde a las legislaturas locales establecer cuándo cobran aplicación supletoria las leyes generales, ya que esa regla de supletoriedad pretende regular aspectos sobre los cuales solo el Congreso de la Unión tiene competencia exclusiva.

En el caso específico, se señala que la Ley General de Víctimas es parte del fundamento de validez de la ley local impugnada, por lo que no puede ser, al mismo tiempo, de aplicación supletoria.

Por su parte, se indica que el Congreso local no puede establecer, como norma de aplicación supletoria, al Código Nacional de

Procedimientos Penales porque solamente tiene competencia para emitir la legislación complementaria en la materia.

Y, finalmente, se señala que los tratados internacionales son de aplicación directa, pues integran la Ley Suprema de la Unión, de conformidad con el artículo 133 constitucional, por lo que la legislatura local está impedida para establecer que los mismos sean de aplicación supletoria a la ley local. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna observación o comentario? Yo estoy por la invalidez total del precepto. Me parece que toda esta reglamentación no le es disponible —esta materia— a los Estados y, como he votado consistentemente en los precedentes, votaré por esta invalidez total y anuncio un voto concurrente. ¿Alguna otra observación? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor con reserva de criterio, puesto que —yo— he votado también —como lo señaló el Ministro Presidente— por la invalidez total; sin embargo,

en respeto al criterio mayoritario, he estado votando con reserva.
Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Por la invalidez total del precepto. Anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas, con reserva de criterio; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota por la invalidez total del precepto y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mi voto se puede sumar al voto de la invalidez parcial en este caso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perfecto, señor Ministro Presidente. Unanimidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Once votos por la invalidez parcial. Y —yo— haré voto concurrente porque sostengo la invalidez total.

APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Pasamos al apartado B.1, que es sobre el requisito de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso. Señor Ministro González Alcántara, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. En este apartado se analiza el artículo 26, fracción II, de la ley impugnada, donde el proyecto propone calificar como fundado el concepto de invalidez y, por tanto, declarar la invalidez.

Para sustentar estas conclusiones, el análisis de la norma se divide en dos subapartados, los cuales —si me permiten— los presentaré de manera separada.

En el subapartado B.1 se analiza el requisito de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso para ser titular de la comisión local de búsqueda de personas desaparecidas. La porción se considera sobreinclusiva porque el legislador estatal impuso una limitación genérica, que abarca cualquier tipo de conducta dolosa y punible, lo que incide en el derecho a la igualdad y a la no discriminación. En este tema, se retomó el criterio de este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 83/2019. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Es cierto —como lo expone el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá— que —ya— este Tribunal Pleno se

pronunció por unanimidad de votos en la acción de inconstitucionalidad 83/2019, en donde el tema se trató en función de lo que correspondía al notariado, esto es, la disposición que exigía que, para poder ocupar un cargo de notario público o desempeñar el oficio de notario público, se requería no haber sido condenado por delito doloso; sin embargo, considero que, desde aquel momento y conforme se fueron avanzando estos temas en otras acciones de inconstitucionalidad, este Alto Tribunal reconoció que el criterio no puede ser aplicable indiscriminadamente.

Si ya dudaba yo en el tema de los notarios, no tuve ninguna duda cuando, en la siguiente oportunidad, se trató un tema en donde la justificación era bastante más que razonable, y era el cargo de vicesfiscal y fiscal especializado en materia de delitos electorales. Bajo esa particular consideración, creo que ahora la exigencia de no haber sido condenado por delito doloso, por lo menos —en principio—, me hace entender las razones que llevaron al legislador de exigir esta circunstancia, tratándose del titular de la comisión de búsqueda de personas desaparecidas por lo altamente sensible de la función que desempeña este comisionado.

Más allá de esto, también es importante expresar a ustedes que el diecinueve de abril de dos mil veintiuno una mayoría de seis votos reconoció la validez, precisamente, de este requisito, tratándose de los cargos de vicesfiscal y fiscal especializado para el caso de la Ley General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Todas estas razones me hacen entender que, a partir del caso concreto que se plantea, generalizar la existencia de un requisito, como el no tener un antecedente relacionado con un delito doloso,

esto es, aquel que se comete con la voluntad de alcanzar este resultado, sí es perfectamente aplicable para este cargo por la alta sensibilidad humana y particulares características que debe tener quien se encarga de vigilar que se cumpla la norma en estos casos en lo específico.

Bajo esa perspectiva, —con todo respeto— aun considerando que en el precedente se resolvió eso —eso se hizo para la Ley del Notariado—, hoy creo que, siguiendo el criterio de Pleno, este requisito tiene que ser analizado en función de la naturaleza del cargo al que se aplica y, en este caso, considero que sí es razonable y no viola ningún principio de igualdad, sino —por el contrario— garantiza a la sociedad la excelencia y el cuidado con el que se habrá de cumplir con el cometido. Por esta razón, me pronunció en contra de la invalidez. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estoy a favor del sentido del proyecto; en contra de la metodología. Me parece, como lo he venido sosteniendo en diversos precedentes, que estamos en presencia de una categoría sospechosa y que requiere un escrutinio estricto, y formularé un voto concurrente. Ministro Franco. Su micrófono, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente en los mismos términos en que usted lo ha planteado porque así lo he sostenido anteriormente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los términos en que lo señaló el Presidente. Yo voto igual.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, con un voto concurrente con relación a la metodología, como lo hice, precisamente, en la acción 83/2019 —porque se basa este proyecto—, así como en la acción 117/2020.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra por los argumentos que ha dado el Ministro Alberto Pérez Dayán. Y, tal como lo hice, precisamente, en la 106/2019, haré voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el sentido del proyecto, en contra de la metodología y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas, en contra de la metodología; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología, al igual que la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto concurrente... perdón, también el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, anuncia voto concurrente; voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek, quien anuncia voto particular; también el señor Ministro Pérez Dayán, quien también anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Y pasamos al segundo subapartado, que es sobre el requisito de no haber sido inhabilitado como servidor público. Señor Ministro ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. En el subapartado B.2 se analiza el requisito de no haber sido inhabilitado como servidor público para ser titular de la comisión local de búsqueda de personas desaparecidas. Se concluye que la porción normativa es sobreinclusiva, de conformidad con un escrutinio simple de razonabilidad, por lo que se propone su invalidez.

Igualmente, se considera que la medida incide en el principio de igualdad, al establecer una distinción que no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de

funciones a desempeñar. Finalmente, se indica que la medida es discriminatoria y no es razonable, de conformidad con el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal. Para ese tema, se retomó lo sostenido por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 111/2019. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy a favor del proyecto, pues, aunque se retoman las consideraciones que este Pleno sostuvo al sostener la acción de inconstitucionalidad 111/2019 —en la que yo voté en contra—, considero que este asunto merece un tratamiento distinto en función del cargo, es decir, —a mi juicio— existen diferencias atendiendo al cargo que se refiere la norma que se impugna, por lo que anuncio un voto aclaratorio, en los términos en que lo realicé al resolverse la diversa acción 125/2019. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? En votación económica —con la aclaración que acaba de hacer la señora Ministra Piña— consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos al apartado de efectos, señor Ministro González Alcántara, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con gusto, señor Ministro Presidente. A) respecto de la invalidez de la porción normativa “la Ley General de Víctimas, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales” del artículo 5 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato”, se propone lo siguiente: primero, que surta efectos retroactivos al cuatro de junio de dos mil veinte, fecha en que entró en vigor el Decreto 182; segundo, que surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso local; tercero, que corresponde a los operadores jurídicos resolver de conformidad con los principios y disposiciones generales de la materia; y cuarto, para el eficaz cumplimiento de la resolución, se notifique en el ámbito local al titular del poder ejecutivo y al Tribunal Superior de Justicia, así como de la Procuraduría General de Justicia y a los Tribunales Colegiados y Unitarios, a los Juzgados de Distrito y a los Centros de Justicia Penal Federal del Estado.

Y B) respecto de la invalidez del artículo 26, que se señala en su fracción II “No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público”, se propone extender la invalidez a la misma porción normativa del artículo 51, fracción II, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que prevé una disposición en idénticos términos para el mismo cargo público a nivel federal.

Se precisa que no es obstáculo que la invalidez, por extensión, recaiga sobre una disposición de la ley general, pues la invalidez indirecta tiene como fin generar coherencia entre las disposiciones

aplicables en el orden jurídico estatal con el propósito de generar seguridad jurídica. Caso contrario, subsistirían disposiciones contrarias a la Constitución Federal, lo que haría ineficaz la invalidez decretada. En nuestra opinión, en términos similares este Tribunal Constitucional ha invalidado, por extensión, normas de grado superior, por ejemplo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 79/2015. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con los efectos que se le dan al proyecto, con excepción de extender la invalidez al artículo 51, fracción II, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que prevé como requisito no haber sido condenado para la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público, pues, aunque prevé una disposición redactada en idénticos términos, no se produce la inseguridad jurídica que señala el proyecto, ya que la legislación general pertenece a un orden jurídico distinto a la local y, además, en este caso no tiene aplicación directa.

Por otra parte, en el precedente que señala el proyecto —que es la acción 79—, en aquel asunto fue dentro del mismo orden jurídico local. Se producía una inconsistencia que generaba incertidumbre, ya que se invalidó una norma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Veracruz, que establecía que los magistrados durarán diez años improrrogables en su cargo, y resultaba imprescindible hacer la

extensiva la invalidez a la Constitución Local, que señalaba lo mismo, todo ello al fin de no generar inseguridad jurídica en el mismo sistema jurídico local, ya que la norma de mayor jerarquía estatal —la Constitución— tenía el mismo texto que la norma invalidada de menor jerarquía —también del orden jurídico local—, por lo que me parece que el precedente es diferente, que no aplicaría en este caso. Aquí se trata de una norma superior la que se propone la extensión de invalidez. Este sería mi comentario y, respetuosamente, en esa parte del proyecto estoy en contra de la extensión. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente.

Por las mismas razones que ha expresado la señora Ministra Esquivel Mossa, no estoy de acuerdo con la extensión de efectos que aquí se hace y, aun cuando en el precedente se cita una circunstancia que sucedió en la votación de este Alto Tribunal, es perfectamente entendible que, cuando esto forma parte de un mismo sistema normativo de carácter local —incluyendo a su Constitución—, bajo ciertas consideraciones que ahí sucedieron el Tribunal Pleno lo puede hacer; mas sin embargo, en el caso concreto, tratándose de una norma de otro orden de aplicación y, finalmente, expedida por un órgano que ni siquiera ha sido llamado para tales efectos, creo —entonces— que no hay posibilidad de extender esta circunstancia de invalidez a una disposición de un orden y un origen distinto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Me sumo a las argumentaciones que se han dado para estar en contra de la invalidez por extensión. Consecuentemente, en su caso, formularé un voto,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente.

Es cierto que el legislador replicó, en idénticos términos, los requisitos que el Congreso de la de la Unión previó en el artículo 51, fracción II, de la ley general para ocupar el cargo de titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas; sin embargo, como lo sostuve, incluso, en el precedente semejante —que fue la acción de inconstitucionalidad 79/2015; se resolvió en agosto de dos mil diecisiete—, desde mi perspectiva no es posible extender la invalidez a normas que no guardan ninguna dependencia directa ni ninguna relación y —como ya se ha dicho— ni siquiera forman parte del mismo sistema jurídico al que pertenece la norma local impugnada. En ese sentido, mi voto sería en contra de esta extensión. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente.

Yo también me apartaría, respetuosamente, de establecer la extensión de efectos; no porque sea superior la otra norma, sino — a mi juicio— porque no se cumplen los parámetros para los criterios que ha establecido este Tribunal Pleno en jurisprudencia —que yo comparto—, en el sentido vertical u horizontal que deben guardar las normas para que se dé esa extensión. Y, por otra parte, también me voy a apartar —como lo he hecho en todos los precedentes— de la remisión a los operadores jurídicos para que ellos determinen lo que corresponda.

Como lo he señalado, —yo— estimo que es obligación de este Tribunal Pleno —porque así lo dispone la Constitución y la ley— establecer los efectos de invalidez decretados en una extensión, y que —a mi juicio— esa obligación no se cumple con la simple remisión a que lo determinan los operadores jurídicos. Entonces, —yo— votaría en contra de estos dos supuestos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Yo también — como siempre lo hago— manifestarme en contra de la extensión de efectos, cuando la norma que se pretende invalidar extensivamente no depende, en su validez, de la que fue impugnada. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguna otra observación? Yo tampoco estoy a favor de esta extensión. Me parece que no podemos, al invalidar una norma local, hacerlo extensivo a una norma que es de un orden jurídico distinto y claramente es superior porque, incluso, la validez de la norma que estamos analizando depende de la ley general; pero, me parece que —como bien se dijo aquí—, si ni siquiera hemos llamado a juicio al Congreso, no creo que, a propósito de normas de un ámbito de validez más reducido o más limitado podamos generar una invalidez a una norma de un orden jurídico distinto y más amplio.

Y, cuando se habla de una norma de grado superior, no se está haciendo ninguna calificación de mérito. Simplemente, en el sistema normativo la Constitución es una norma de grado superior frente a la ley general. La ley general frente a la ley local no es un juicio de valor, es simplemente una enunciación técnica, de tal suerte que yo tampoco estoy por esta extensión en este caso concreto. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, —ya— le iba a comentar sobre lo de claramente superior, pero cada quien tiene su criterio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, con excepción de la extensión de invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos que la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con que surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso, a los Congresos, respectivamente, al Congreso local; no así respecto de que corresponderá a los operadores jurídicos decidir y resolver en cada caso concreto. Así lo hice hace relativamente poco —en la acción de inconstitucionalidad 88/2019—, y tampoco —como ya se ha señalado— estoy de acuerdo con la extensión al artículo 51 de la ley general.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto y en contra de la invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Luis María Aguilar y, en caso de que la propuesta del proyecto prospere, explicaré en un voto particular cuál es mi criterio sobre los diferentes ordenes jurídicos que se establecen en nuestro sistema jurídico. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto y, en cuanto a efectos, a favor de los efectos propuestos en el inciso A); en contra de los propuestos en el inciso B).

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, a excepción de la invalidez por extensión.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto con excepción de la extensión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos, en términos generales, a favor de la propuesta de efectos; existe una mayoría de ocho votos en contra de la propuesta de extensión de invalidez; y mayoría de ocho votos a favor de los efectos que se refieren a los operadores jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces,

SE APRUEBA EL PROYECTO CON EXCEPCIÓN DE LA EXTENSIÓN DE INVALIDEZ, QUE HA SIDO DESESTIMADA POR EL PLENO.

Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Entonces, dada la votación alcanzada, —yo— voy a hacer un voto particular, donde precisaré por qué es obligación de esta Corte establecer los efectos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Creo que los efectos sí se establecieron.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, pero ya que lo expliqué en mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De no ser por extensión.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Lo que expliqué en mi voto es que —para mí— los efectos debemos precisarlos nosotros y no remitirlos simplemente a los operadores jurídicos. En ese sentido lo haré. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Entonces, se toma nota del voto particular de la señora Ministra en relación con los efectos de los operadores jurídicos. ¿Cómo incide la votación en los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Del resolutivo tercero se suprime la declaración de invalidez, por extensión, del artículo 51, fracción II, de la ley general respectiva, así como la referencia a la notificación al Congreso de la Unión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)